



## EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 30 DE MARZO DE 2021.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2021, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2021.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS SOCIALES PARA COLABORAR EN EL GASTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA VIVIENDA HABITUAL PARA PERSONAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 2020.

Visto el expediente nº 202107647, del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la "Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2020", resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, por la que se insta a efectuar la convocatoria de las presentes ayudas, ajustándose a las Bases aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento del pasado 12 de julio de 2018, estableciéndose un plazo de 30 días naturales para presentación de solicitudes.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, con fecha 12 de julio de 2018, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza de las "Bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

3º.- Dichas Bases, en su estipulación séptima recoge el procedimiento de concesión, conforme a la convocatoria correspondiente.

4º.- Existe crédito para esta convocatoria, por la cantidad de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 y documento contable RC nº 12021000005205, del Presupuesto para 2021.

5º.- Corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con este procedimiento.

6º.- Conforme al artículo 23-1 y 2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ordenanza de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, el

procedimiento de concesión, se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, debiendo tener el contenido recogido en el apartado 2 de dicha Ley.

7º.- Resulta competente la Junta de Gobierno Local para la aprobación de la presente convocatoria, conforme al Decreto 4183/2019, de 20 de junio, por el que delega a favor de dicho órgano, la aprobación de subvenciones de cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas (apartado séptimo).

8º.- Consta en el expediente el informe favorable de la Intervención Municipal.

9º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto por la cantidad de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003 del vigente Presupuesto prorrogado para 2021, según documento contable RC nº 12021000005205, con destino a las ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2020.

Segundo.- Aprobar la "Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2020", en los términos siguientes:

### **1.- OBJETO Y FINALIDAD.**

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de la ayuda social de carácter económico, dirigida a los vecinos con escaso nivel de renta de San Cristóbal de La Laguna, para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### **2.- CUANTIA, CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA E INCOMPATIBILIDAD.**

La cuantía de la ayuda será el 100 % de la cuota líquida que se haya pagado en el ejercicio anterior a la convocatoria en concepto de IBI de su vivienda habitual, sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía de 300 euros.

El importe total de las ayudas económicas para el pago del IBI será conforme a lo establecido y con cargo a las aplicaciones presupuestarias contenidas en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento para cada ejercicio.

Para las ayudas al IBI 2020, existe crédito por la cantidad de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/48003, del vigente Presupuesto prorrogado para 2021.

En el supuesto de que el importe total de las ayudas solicitadas superase el importe de la partida, éstas se prorratearán hasta el importe máximo consignado.

Esta ayuda será incompatible con cualquier otra que, por el mismo concepto, haya sido concedida por otra Administración u organismo o ente público o privado.

### **3.- BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarios de la ayuda las personas físicas y unidades familiares titulares de bienes inmuebles ubicados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que cumplan los requisitos enumerados en la base Cuarta.

La titularidad de la vivienda debe ser en calidad de propietario del inmueble, no admitiéndose otros derechos reales sobre la misma y únicamente se tendrá derecho a una única ayuda por su vivienda habitual.

### **4.- SOLICITUDES.**

**4.1.- La persona solicitante de la ayuda deberá aportar la siguiente documentación:**

**a) Solicitud** debidamente cumplimentada conforme al modelo recogido en el **Anexo I** de esta convocatoria, en el que deberá constar la petición de la compensación.

**b) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.**

**c) Alta a terceros** debidamente cumplimentada.

**d) En los supuestos que se tenga que acreditar el importe de los ingresos o renta familiar se presentará justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros del núcleo de convivencia, mediante:**

- Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe.

- Trabajador por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.

- Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo. En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios. En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a “desempleados”.

- Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, en caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

- Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta y con la autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.

**e)** Para las presentes ayudas se exige a los beneficiarios de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, conforme al artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza social y de emergencia de estas ayudas.

**4.2.-** Asimismo, los Servicios Sociales municipales podrán recabar de la persona solicitante la documentación que estime oportuna con el fin de instruir el expediente. La negativa a presentar la documentación requerida, la falsedad u omisión de datos, así como cualquier actuación fraudulenta dirigida a obtener ayuda, darán lugar a su denegación.

## **5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

- **Se inicia con la presentación de la solicitud** de los interesados/as, conforme al modelo que se adjunta a la presente convocatoria como **Anexo I**, en el que se incluye la autorización pertinente para la comprobación por la Administración de los datos determinados en la convocatoria.

Para el caso de aquellos solicitantes que no autoricen a la Administración a obtener de forma directa los datos justificativos del cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda, la solicitud deberá venir acompañada de la documentación que se determine en la convocatoria.

- **Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.-** El plazo para presentar la solicitud será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la publicación en el BOP que será remitida por la BDNS.

- **La solicitud se presentará en** el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, o en la sede electrónica a través de la página web del Ayuntamiento: [www.aytolalaguna.es](http://www.aytolalaguna.es). También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-**Subsanación de las solicitudes.** Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las Bases que rigen la Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrán instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el art. 73 de la ya citada Ley 39/2015 concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho de la tramitación de su solicitud.

- De conformidad con lo establecido en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, los actos administrativos que se dicten en el ámbito de las convocatorias de subvenciones reguladas por esta Ordenanza **se notificarán mediante su publicación el Tablón de Anuncios y en la página web municipal.**

- La propuesta de **resolución provisional** se notificará en la forma establecida anteriormente y al día siguiente comenzará un trámite de **audiencia** a los interesados que **dispondrán de un plazo de diez días hábiles** para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva para su adopción por el órgano competente.

- **Resolución:** La resolución por el órgano competente según establece el punto 5, primer párrafo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico municipal y de las posibles delegaciones existentes, deberá ser motivada y contener las solicitudes estimadas, cuantía de la subvención y las solicitudes desestimadas así como motivo por el que se deniegan. **Esta resolución se notificará por el sistema establecido en esta base.**

**El plazo para dictar resolución definitiva y publicarla no podrá exceder de seis meses** contados a partir de apertura del plazo de presentación de las solicitudes establecido en esta convocatoria y sólo podrá ampliarse de forma excepcional de acuerdo a lo establecido en el art. 23 LPAC. Esta ampliación debe notificarse de la misma forma que lo establecido para las otras notificaciones a los interesados.

- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución definitiva, supondrá la desestimación por silencio administrativo de las solicitudes.

- La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa y estará sujeta al régimen de recursos establecido en la LPAC.

## **6.- PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN.**

La ayuda se hará efectiva mediante el correspondiente expediente de compensación con la cuantía del IBI pendiente de liquidar en el ejercicio de la convocatoria y que tendrá su reflejo en la notificación del acuerdo de concesión. En caso de que ya se haya abonado el IBI del año de la convocatoria y no pueda darse la compensación se procederá al pago de la ayuda al beneficiario.

En el supuesto de que, por estar acogido el perceptor a cualquier fórmula de pago fraccionado, el importe a percibir sea superior al importe restante por pagar en el momento de la aprobación de la ayuda, la diferencia se hará efectiva por transferencia bancaria a la cuenta corriente facilitada por el interesado en el modelo normalizado del Ayuntamiento.

No proceden abonos a cuenta ni pagos anticipados.

Las ayudas serán justificadas de oficio mediante acreditación de las compensaciones realizadas por los Órganos competentes Municipales.

#### **7.- BASES.**

Las Bases Reguladoras para la presente "**Convocatoria de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2020**", fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 139, de 19 de noviembre de 2018.

#### **ANEXO I**

**Solicitud de ayudas sociales para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2020**

#### **Datos del solicitante**

Nombre y apellidos		DNI / CIF / NIE / Pasaporte	
Dirección			
Código postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Representante en su caso:			

#### **SOLICITA**

**Ayuda social, por compensación, para colaborar en el gasto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual para personas con escasos**

**recursos económicos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, 2020, conforme Bases reguladas en la Ordenanza** aprobada definitivamente por Excmo. Ayuntamiento Pleno el 12 de julio de 2018, publicada en el Boletín Oficial de Provincia nº 139 de 19 de noviembre de 2018.

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:** Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Los datos personales recogidos en este impreso serán incorporados y tratados en ficheros propiedad y bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, cuya finalidad es atender a lo solicitado y no serán cedidos, salvo lo previsto en la Ley. El ejercicio ante el Ayuntamiento *de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá solicitarse en el Registro General, sito en las oficinas del S.A.C. ubicadas en la calle San Agustín, 38, 38201, San Cristóbal de La Laguna, y en las Tenencias de Alcaldía, lo que se informa en cumplimiento de la normativa en vigor.*

En San Cristóbal de La Laguna, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma,

**Documentación adjunta:**

- a) Fotocopia del DNI del titular del recibo Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, en su caso, miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y fotocopia del Libro de familia.
- b) Alta a terceros debidamente cumplimentada (salvo que ya la tenga presentada).
- c) En los supuestos que se tenga que acreditar el importe de los ingresos o renta familiar se presentará justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros del núcleo de convivencia, mediante:
  - 1- Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe. **En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente, solo lo relativo a la Pensión No Contributiva PNC)**
  - 2- Trabajador por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.
  - 3- Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
  - 4- Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo. **En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.)**
  - 5- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios. En caso de no estar estudiando ha de presentar la documentación relativa a “desempleados”.

6- Documento bancario acreditativo del saldo medio mantenido en los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar.

7- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años. **En caso de autorizar a la entidad local se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.**

8- Declaración de la renta, de aquellos miembros de la unidad familiar que la hubiesen realizado. En caso de no haber realizado declaración de la renta **y con la autorización firmada de la solicitud, se solicitará interadministrativamente a la entidad correspondiente.**

### AUTORIZACION

**Autorizo a la Administración a comprobar los requisitos establecidos en las Bases y los datos justificativos del cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda.**

D/Dña.	:	D/Dña.	:
DNI:		DNI:	
Fdo.:		Fdo.:	

D/Dña.	:	D/Dña.	:
DNI:		DNI:	
Fdo.:		Fdo.:	

D/Dña.	:	D/Dña.	:
DNI:		DNI:	
Fdo.:		Fdo.:	

En San Cristóbal de La Laguna, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**La solicitud deberá venir acompañada de la documentación que se determina en la convocatoria, en el supuesto de la no autorización a la Administración a obtener de forma directa los datos justificativos del**



**cumplimiento de los requisitos que determina la convocatoria para la concesión de la ayuda.”**

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria, mediante la remisión de extracto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, Y PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA.

Visto el expediente número 2020048813 del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la elaboración de la Ordenanza reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro en Régimen de Concurrencia Competitiva de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; resulta:

1º.- Desde la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida se plantea la necesidad de elaborar las Bases de Concesión de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro en Régimen de Concurrencia Competitiva para la realización de proyectos y actividades de utilidad pública o interés social, con el fin de coordinar y complementar las actuaciones y servicios que se lleven a cabo por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como alcanzar la optimización, equilibrio y racionalización de los recursos económicos y sociales en el conjunto de esfuerzos en el campo de la Acción Social, y sujetos, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2º.- Consta en el expediente el Decreto de la Concejalía de Bienestar Social nº 7338/2020, de 23 de octubre, ordenando el inicio del procedimiento administrativo y su tramitación para la redacción y aprobación por Órgano competente, del proyecto de Ordenanza reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro en Régimen de Concurrencia Competitiva de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3º.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones por las Administraciones Públicas (arts. 127 a 133).

Como trámite previo a la elaboración del proyecto de reglamento el art. 133.1, determina que se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Dicha consulta fue realizada desde el día 10 de noviembre a 28 de diciembre de 2020,

habiéndose presentado escrito de aportaciones, el día 9 de diciembre, por la Asociación ASINLADI y el día 11 de diciembre por la entidad Hermanas Hospitalarias Sagrado Corazón, que fueron analizadas y valoradas por la Sección de Servicios Sociales de Bienestar Social para la elaboración del Proyecto de la nueva Ordenanza reguladora de la concesión de Prestaciones Sociales Municipales.

5º.- Posteriormente, se elabora mediante la participación técnicos adscritos a los Servicios Sociales mediante diversas sesiones de trabajo, el primer Proyecto de la nueva Ordenanza reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro en Régimen de Concurrencia Competitiva de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. quedando el Proyecto definitivo de Ordenanza de conformidad con los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe de fecha 24 de febrero de 2021, efectuando las siguientes consideraciones jurídicas:

✓ No consta en el artículo 8 de la Ordenanza (documentación a aportar con la solicitud) los siguientes documentos exigidos en el Anexo I: Bastanteo de poderes de representante legal (emitido por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) y el certificado exigido en el artículo 25.5 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Se ha procedido a incluir los citados documentos en el artículo 8.1.d) y e) de la Ordenanza.

✓ Renumerar los apartados del artículo 17 de la Ordenanza.

Se procede a corregir el error.

✓ En el artículo 20 de la Ordenanza, relativo a las infracciones y sanciones, en su párrafo segundo, se hace referencia a los porcentajes a reintegrar, que sin embargo, tal y como señala el artículo 18 de la misma Ordenanza, el reintegro se regirá por lo previsto en el Título II de la LGS.

Se ha procedido a cambiar la redacción del citado artículo, dando lugar a que se incluya en la Ordenanza el artículo 19 (Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención) y el artículo 20 se modifica la enumeración por el artículo 21 (Infracciones y sanciones)

7º.- El Servicio Gestor ha procedido a modificar el apartado 3 del artículo 17 de la Ordenanza, ya que se observa la falta de algunos requisitos exigidos por la Ley para proceder a la realización del pago de la subvención, quedando el apartado 3 del citado artículo con la siguiente redacción:

*“3.- No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que no se acrediten los siguientes puntos:*

- Que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*
- Que se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Agencia Tributaria Canaria, así como con con la Seguridad Social.*
- Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación*
- Que no haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones*
- Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.”*

8º.- Con fecha 18 de marzo de 2021, la Intervención municipal remite comunicado en el que hace constar que:

*“Teniendo en cuenta la estructuración del control interno local, el expediente remitido no es objeto de función interventora, en la medida en la que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos ni de ingresos.*

*Tampoco es objeto de control permanente previo pues no se conoce norma del ordenamiento jurídico que atribuya al órgano interventor la emisión de informe previo de control para este expediente. Este criterio se sustenta tanto en el art. 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, como en el escrito de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de 8 de mayo de 2019.”*

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

9.2.- De conformidad con el art. 2 de la LGS se entiende por subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquier administración pública a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Todos estos requisitos concurren en las presentes Bases objeto de aprobación.

A su vez el art. 17.3 de la LGS recoge el contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones y al que se ciñe rigurosamente las citadas Bases.

9.3.- Las subvenciones que se regulan en el proyecto de Ordenanza objeto de este informe, se considera como un elemento esencial del Estado de bienestar, dirigido a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

9.4.- El art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL) otorga potestad reglamentaria a los municipios, señalando que, *“en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización...”*.

9.5.- A su vez el art. 49 de la LBRL el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas locales con el siguiente contenido:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La citada Ley en su art. 127.1.a) regula dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y los reglamentos incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. De igual forma se regula en el art. 15.1.a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna aprobado por Acuerdo plenario de 16 de abril de 2009.

Por tanto, una vez aprobado el Proyecto de Ordenanza por la Junta del Gobierno Local, la misma se elevará al Pleno municipal para su aprobación inicial, y

una vez aprobado en su caso inicialmente se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web municipal. A partir de su publicación se abrirá período de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias y en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

9.6.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones por las Administraciones Públicas y la forma o procedimiento a seguir(arts. 127 a 133), y que han sido cumplimentados.

9.7.- El art. 70.2 de la LRBRL dispone que el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

A su vez el art. 131 de la citada Ley 39/2015, expone que las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

9.8.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece como objeto el promover y garantizar el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y su configuración para que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida, asegurando unas condiciones de vida dignas y adecuadas a todas las personas. Asimismo establece que los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, facilitando la inclusión de las personas desde una perspectiva integral y participada. Los municipios son competentes para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria que constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y dentro de este nivel se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social, así como la organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los mismos, y dando cobertura a las necesidades básicas.

9.9.- Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, a la Asesoría Jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo el presente expediente. Asimismo el expediente ha de remitirse a la Intervención al objeto de que proceda a emitir informe según lo señalado en el art. 213 y ss. de la Ley de Haciendas Locales.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por Acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en relación con lo señalado en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

11º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro en Régimen de Concurrencia Competitiva de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicial y definitivamente, en el supuesto de que no se produzcan alegaciones o reclamaciones durante el período de exposición pública, la **“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, del siguiente contenido literal:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los servicios sociales constituyen uno de los servicios públicos del Estado de bienestar, integrados por el conjunto de servicios y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas y grupos en que se integran a la protección social, conforme a lo dispuesto, entre otras, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 26.1 C), y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del Estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad durante todas las etapas de su vida y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

La Ordenanza reguladora de Bases para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de Bienestar Social y Calidad de Vida, se

fundamenta jurídicamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones donde se dispone en su artículo 17.2 que “Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”; en su artículo 8.3 que “La gestión de dichas subvenciones se realizará de acuerdo a los principios de: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante. c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por último la presente Ordenanza se redacta teniendo en cuenta lo señalado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005, así como en la Ley 16/2019, de 2 de Mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

Es objeto de la presente Ordenanza la concesión de subvenciones de Bienestar Social y Calidad de Vida, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos y actividades de utilidad pública o interés social.

La concesión de estas subvenciones estará orientada a la coordinación y complementariedad de las actuaciones y servicios que se lleven a cabo por Bienestar Social y Calidad de Vida, y a la optimización, equilibrio y racionalización de los recursos económicos y sociales en el conjunto de esfuerzos en el campo de la Acción Social, y sujetos en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

Se excluyen de este ámbito, las subvenciones otorgadas y previstas nominativamente en los presupuestos que anualmente apruebe el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente Ordenanza, **cuya concreción se determinará en la correspondiente convocatoria**, podrán ser compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar este extremo en el momento de la solicitud.

## **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN SUBVENCIONABLES.**

**A.-** Los proyectos y programas subvencionados deberán desarrollarse en el ámbito territorial del municipio de La Laguna.

Podrán ser incluidos dentro del ámbito territorial aquellos programas y proyectos que teniendo un ámbito de actuación supra-municipal, su desarrollo incida significativamente en la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Se entenderá que un proyecto incide significativamente en la población del municipio de San Cristóbal de La Laguna cuando, al menos, un cincuenta por ciento (50 %) de las personas beneficiarias directas residen en dicho municipio.

**B.-** Las líneas de actuación subvencionables serán:

1.- En materia de **Servicios Sociales** serán objeto de subvención los proyectos y actividades orientados a facilitar la atención social a personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, exclusión social o riesgo de padecerla, así como el apoyo a sus familias, que vendrán referidos directamente con los aspectos siguientes:

- Programas para la infancia y la familia:
  - Actividades de participación y divulgación sobre los derechos de los niños/as.
  - Actividades de prevención y promoción de la calidad de vida infantil que favorezca su desarrollo integral e inclusión social.
- Programas para las personas con discapacidad y/o problemas socio-sanitarios:
  - Actividades para favorecer la participación, la integración social y la autonomía personal de las personas con discapacidad y/o problemas socio-sanitarios y sus familias.
  - Actividades de prevención y sensibilización dirigidas a la educación de valores personales y de convivencia y a la promoción de hábitos de vida saludable.
- Programas para las personas mayores:
  - Actuaciones orientadas a la utilización sana y saludable del tiempo libre y un ocio creativo que promueva la relación intergeneracional propiciando espacios de encuentro entre las personas mayores y la infancia y la juventud como un medio para el enriquecimiento personal y la prevención del aislamiento social.



- Programas para las personas mayores que posibiliten y estimulen el envejecimiento activo, hábitos de vida saludable y el acceso y formación a las nuevas tecnologías.
- Programas para la promoción y apoyo de otros colectivos en situación de desigualdad social:
  - Actividades para la información, apoyo y acogida de inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados.
  - Actividades para la prevención de la marginación e inserción socio/laboral de personas en situación de exclusión social.
- Iniciativas de fomento del voluntariado social relacionadas con los programas objeto de la convocatoria.

2.- En materia de **Mujer e Igualdad** serán objeto de subvención las actividades y programas que contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que tengan como destinatarias colectivos de mujeres especialmente vulnerables o desfavorecidas,

Las actividades o programas subvencionados estarán relacionados con alguno de los aspectos siguientes:

- Programas o actividades de formación que tengan como finalidad facilitar la incorporación de las mujeres al mercado laboral y al fomento del espíritu emprendedor.
- Actividades de tiempo libre que contribuyan a fomentar los valores igualitarios y la coeducación; que promuevan la participación de las mujeres en la vida social y cultural de la ciudad; que contribuyan a la salud integral de la mujer y mejoren la conciliación y la corresponsabilidad en la vida familiar.

3.- En materia de **Juventud** serán objeto de subvenciones los programas o actividades destinadas a jóvenes o colectivos juveniles del municipio de San Cristóbal de La Laguna relacionados con alguno de los aspectos siguientes:

- Programas o actividades dirigidos a colectivos juveniles desfavorecidos o vulnerables que contribuyan a la inserción socio-laboral y la formación para el empleo.
- Programas o actividades de formación, ocio y tiempo libre que tengan una relación directa con: educación para la salud y promoción de estilos de vida saludables; asociacionismo, participación y voluntariado social; sensibilización y/o formación contra el racismo, la xenofobia, la intolerancia y

la marginación; la creación, formación y/o difusión artística; la educación para la paz, la solidaridad y en los Derechos Humanos; y la protección del medioambiente y el desarrollo sostenible.

4.- En materia de **Adicciones y Drogodependencia** serán objeto de subvenciones los programas o actividades destinadas a adolescentes y jóvenes relacionados con alguno de los aspectos siguientes:

- Programas o actividades de formación, ocio y tiempo libre que promuevan conductas y hábitos de vida saludables; utilización responsable de las nuevas tecnologías e información sobre consumo de drogas y conductas adictivas.
- Programas o actividades en entornos educativos de prevención de conductas de riesgo en el colectivo infanto/juvenil.

5.- Otras Actividades de **Interés social** serán objeto de subvenciones los programas o actividades relacionados con alguno de los aspectos siguientes:

- Iniciativas dirigidas a la población de barrios periféricos que favorezcan su desarrollo y la integración y participación de sus habitantes en la vida de la ciudad.
- Programas para los mayores que estimulen y faciliten el envejecimiento activo y una imagen positiva del envejecimiento en la comunidad,
- Actuaciones dirigidas a la sensibilización de la población sobre el problema de la violencia de género.
- Programas y actividades desarrollados por la iniciativa social que complementen las actuaciones públicas a nivel local en materia de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Cualquier **otro sector de población que se encuadre dentro del ámbito** de competencias del Área de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, concretándose en la correspondiente convocatoria.

**C.-** En ningún caso podrán ser subvencionados:

- Proyectos que no se adecuen al objeto de la convocatoria.
- Proyectos que, total o parcialmente, ya cuenten con financiación municipal a través de convenio de colaboración o de otros instrumentos.
- Proyectos que impliquen una duplicidad de las actividades o servicios que realiza el propio Ayuntamiento u otras

administraciones públicas en el territorio, salvo que se consideren de carácter complementario.

- Los gastos de protocolo y representación, así como los ocasionados por comidas, fiestas, excursiones y viajes de carácter turístico o de ocio, ni la adquisición de bienes inventariables (maquinaria, mobiliario, instalaciones, equipos informáticos, utillaje) cuyo valor, incluido el IGIC, sea superior a 300,00 € (trescientos euros), tampoco los gastos de inversión, entendiéndose como tales, la adquisición, construcción, reforma o equipamiento de centros, salvo aquellos que sean estrictamente necesarios para poder ejecutar el proyecto y que sean destinados exclusivamente al objeto del mismo.

En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Impuestos personales de la renta.
- Gastos de actividades de inversión.

**D.-** La concesión de subvención a los programas de cada entidad no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

### **ARTÍCULO 3.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de los proyectos subvencionados, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.

2.- Serán subvencionables los gastos de gestión, administración, tales como los de gestoría, asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales así como los de elaboración de informe de auditoría y otros indirectos hasta un porcentaje máximo del diez por ciento del montante total del importe de la subvención concedida, siempre que sean indispensables para la preparación o ejecución de la actividad subvencionada, con las limitaciones establecidas por la propia Ley 38/2003.

3.- Son gastos subvencionables los derivados de arrendamientos de locales para la realización de los fines que le son propios, los generados por el abono del arrendamiento de los locales donde la Asociación o Fundación sin ánimo de lucro

tengan el domicilio social, siempre que el mismo se ubique en este término municipal, salvo que se justifique otra circunstancia de fuerza o necesidad mayor. La cantidad máxima subvencionable ascenderá a un porcentaje del coste anual del arrendamiento, sin que la cuantía, que en su caso se conceda por este concepto, supere el importe de 10.000,00.- € (diez mil euros).

4.- Los gastos de personal subvencionables serán los originados por la contratación del personal directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada. Ello no obstante, los gastos del personal administrativo asignado a la ejecución del proyecto se considerarán gastos de gestión y administración.

#### **ARTÍCULO 4.- FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**

1.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- El número máximo de proyectos que pueden presentar por entidad se determinará en cada convocatoria.

3.- La cuantía máxima en la que podrá ser subvencionado cada proyecto en sus respectivos ámbitos, se determinará en la correspondiente convocatoria.

#### **ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.**

1.- En materia de servicios sociales serán objeto de subvención los programas y actividades de prevención, promoción, información y sensibilización social, dentro del ámbito de intervención de los servicios sociales, orientados a facilitar atención social a grupos de personas que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social así como el apoyo a sus familias y que cumplan los siguientes requisitos y, en su caso, los específicos que recojan las convocatorias correspondientes:

a) Estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo. Que sus fines y actividades sociales coincidan con la naturaleza del proyecto presentado y con alguno de los ámbitos descritos en la base segunda.

b) Estar inscritas en el Registro de Entidades colaboradoras en la prestación de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, o, para las entidades religiosas, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y, en su caso, en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en la fecha de presentación de la solicitud.

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones

tributarias y de Seguridad Social,

e) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

f) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto presentado,

g) Comprometerse a aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, bien por sus propios medios o bien por financiación de terceros.

#### **ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley y Reglamento de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Laguna, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza, las siguientes:

1) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma, condiciones y plazo establecidos.

2) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el art. 16 de esta Ordenanza.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones,

4) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el art. 15 de esta Ordenanza. Esta comunicación deberá hacerse efectiva tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

5) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los artículos previstos en el art. 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los arts.22.2 y 3 del citado Reglamento.

6) Disponer de los libros contables registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad de la actividad que está subvencionada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria.

9) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el art. 18 relativos al Reintegro de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS.**

El Ayuntamiento de La Laguna otorgará las subvenciones entre los proyectos de las entidades que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, en relación con los siguientes criterios de concesión:

**A.- Proyectos de Actividades.-** Se valorarán hasta un máximo de **100 puntos**, en atención a los siguientes criterios:

➤ **Valoración del Proyecto.-** Hasta un máximo de 75 puntos, en función de los siguientes indicadores:

- Viabilidad técnica y grado de coherencia interna del proyecto, en especial en relación con los recursos financieros, técnicos y materiales aplicados a su ejecución.
- Estimación del impacto del proyecto en la población destinataria y en la población en general.

- Grado de adecuación de las actividades o proyectos presentados los contenidos subvencionables señalados en la convocatoria.
- Grado de innovación de los contenidos y/o metodología del proyecto.
- Nivel de colaboración con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto, especialmente con equipamientos, programas y/o servicios municipales.
- Continuidad de las iniciativas, actuaciones o proyectos planteados.

➤ **Valoración de la Entidad.-** Hasta un máximo de 25 puntos, en función de los siguientes indicadores:

- Solvencia técnica o profesional que acredite la entidad para la ejecución del proyecto.
- Grado de identificación de los fines de la entidad con el objeto de la convocatoria.
- Aportación de recursos propios para el desarrollo de los proyectos solicitados.
- Experiencia y trayectoria de la entidad en la realización de las actividades y proyectos planteados.

***B.- Proyectos de funcionamiento y/o equipamiento:***

Se valorarán hasta un máximo de **20 puntos** en atención a los siguientes criterios

➤ **Valoración de la Entidad.-** Hasta un máximo de 16 puntos, en función de los siguientes indicadores:

- Solvencia, trayectoria y proyección de la entidad solicitante.
- Grado de identificación de los fines de la Entidad con el objeto de la convocatoria.
- Aportación de recursos propios para los gastos generales de funcionamiento y/o equipamiento.

➤ **Adecuación del equipamiento y/o de los gastos de funcionamiento a las actividades desarrolladas por la Entidad.**- Hasta un máximo de 4 puntos.

Se considerarán técnicamente viables y por tanto, susceptibles de ser subvencionados, los programas que obtengan una valoración igual o superior a la puntuación establecida en la correspondiente convocatoria.

La delimitación de la cuantía de cada una de las subvenciones se fijará en base a los criterios definidos en los apartados anteriores y en los límites presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria anual, en la que también se determinará, si procede, la cuantía máxima en cada línea de actuación.

## **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.**

### **ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN.**

**1.-** Las entidades u organizaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por esta Ordenanza deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, los siguientes documentos:

a) Solicitud conforme al modelo oficial (Anexo I), suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad (una por proyecto), haciendo constar:

- Que la entidad y el proyecto para el que solicita subvención cumplen con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora de la convocatoria.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por esta Corporación.
- Que se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada, bien por sus propios medios o bien por financiación de terceros.
- Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Documento Nacional de Identidad del representante u otra documentación acreditativa de su personalidad.

c) Documentación acreditativa de poder actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.



d) Certificado, resolución o documento acreditativo (solicitud) de haber dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por el artículo 25.5 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (solo estarán obligados a la presentación de este documento las Fundaciones)

e) Bastanero de escrituras notariales expedido por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o solicitud del mismo en el que se acredite que el representante legal de la entidad puede ejercer las facultades de solicitar y percibir subvenciones ante este Ayuntamiento.

f) Memoria de la entidad explicativa de las actividades que desarrolla, en modelo oficial (Anexo II).

g) Copia simple de los estatutos o documento constitutivo equivalente debidamente legalizado.

h) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

i) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro de entidades colaboradoras en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

j) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o, en su caso, en el Registro Municipal Complementario de otras Entidades Ciudadanas, regulados en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y para las entidades religiosas, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

k) Alta a terceros para procedimientos de pago en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, correspondiente a la cuenta bancaria de la entidad, debidamente diligenciada.

l) Certificados en vigor expedidos por los órganos competentes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de exención, se ha de presentar el correspondiente certificado. Los certificados indicados en el presente apartado podrán ser aportados de oficio por este Ayuntamiento de existir convenio con las Administraciones competentes, que permitan emitir las correspondientes certificaciones previo consentimiento del interesado.

m) Documento acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, que previo consentimiento del interesado será aportada de oficio por el servicio gestor.

n) Memoria del Proyecto objeto de subvención en modelo oficial (Anexo III).

ñ) Presupuesto y Plan de Financiación del Proyecto, en modelo oficial (Anexo IV).

o) En proyectos y actividades que intervengan menores, declaración de que el personal que desarrollará el proyecto objeto de la petición de la subvención (incluidos el personal voluntario, en su caso) cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

p) Aquella otra documentación que se determine específicamente en cada Convocatoria.

2.- Las entidades solicitantes quedarán exceptuadas de presentar los documentos exigidos en los apartados b), c), g), h), i), j) y k) del punto anterior, cuando aquellos ya obren en poder de este Ayuntamiento y/o en el servicio gestor, por haber sido presentados en convocatorias de subvención de ejercicios anteriores y no hayan sufrido modificaciones. Este último extremo deberá hacerse constar en el momento de presentar la solicitud indicando la fecha y órgano o dependencia en la que se hayan presentado, y siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento se requerirá al solicitante su presentación.

3.- Se podrá admitir la sustitución de la presentación de los documentos exigidos en los apartados l) y m) del punto 1, por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince (15) días, o bien, previo consentimiento del interesado y de existir convenio con las Administraciones competentes, será aportado de oficio por esta Administración, en los términos señalados en dichos apartados.

#### **ARTÍCULO 9.- SOLICITUD, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

1.- La presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la misma, siendo obligación de las entidades beneficiarias relacionadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que, una vez que se publique la correspondiente convocatoria, estará a disposición de las entidades interesadas tanto en la sede electrónica del Ayuntamiento como en las

oficinas de información y atención ciudadana, así como en el servicio gestor de la convocatoria.

El citado modelo normalizado se presentará junto con la documentación requerida en el artículo 8, en las oficinas de Registro del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna o cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La correspondiente convocatoria de la subvención podrá, en su caso, regular la presentación telemática, voluntaria u obligatoria, de la solicitud, así como el resto de la documentación, conforme lo previsto en el artículo de la reseñada Ley 39/2015.

3.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte (20) días, a contar a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia salvo que en la propia convocatoria se establezca otro plazo. Si el último día del plazo fuera festivo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

No se admitirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

4.- La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento para recabar cuanta información y documentación estime pertinentes relacionada con el objeto de la materia regulada por la presente, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo.

#### **ARTÍCULO 10.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.**

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la bases de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/2005, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga transcurrido el plazo.

#### **ARTÍCULO 11.- INICIO, INSTRUCCIÓN, EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

1.- El órgano que inicia el procedimiento es la Concejalía correspondiente que le compete por razón de la materia, y el órgano instructor el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del resultado de la Comisión Técnica Evaluadora, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria y se concederá un plazo de diez (10) días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de **resolución definitiva**, con informe del órgano instructor y de la Intervención General, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, reflejada asimismo como un porcentaje o fracción del coste total, especificando además su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias establecidas reglamentariamente.

4.- La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez (10) días siguientes a su notificación comuniquen su aceptación (Anexo V), renuncia o reformulación. En el caso de que no se acepte dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención propuesta.

5.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

#### **ARTÍCULO 12.- COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA.**

Concluidos los trámites de recepción de solicitudes y subsanación, en su caso, serán examinadas con el fin de determinar si cumplen con los requisitos exigidos en la Ordenanza y convocatoria para ser beneficiario así como elaborar una preevaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración.

Posteriormente se someterán para su evaluación a la **Comisión Técnica Evaluadora** creada al efecto (actuará como órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones) que estará formada por:

- **Presidencia:** Concejalía de Bienestar Social o por la Concejalía que corresponda en función de la materia o finalidad de la subvención de que

se trate. Si fueren varias finalidades de subvención que pretenden concederse, actuará como Presidencia la Concejalía que inicie el procedimiento subvencional de que se trate o la persona en quien delegue.

- **Vocales:** se nombrarán cuatro vocales miembros del equipo técnico/administrativo del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de este Excmo. Ayuntamiento.

- **Secretario:** miembro del equipo técnico/administrativo del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida que actuará con voz pero sin voto.

Excepcionalmente los vocales y el secretario pueden nombrarse entre el personal administrativo y/o técnico de otras Áreas de este Excmo. Ayuntamiento.

Dicha Comisión se regirá por lo previsto en el Capítulo II, Sección Tercera, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus miembros serán designados mediante resolución por la Concejalía que inicie el procedimiento.

La Comisión podrá interesar la aportación de nuevos documentos o informes sociales o técnicos complementarios cuando así lo estime necesario para poder resolver la concesión subvención. Asimismo, la Comisión podrá llamar al personal técnico que estime necesario o de interés para la valoración de los proyectos presentados. Cuando se detecte contradicción entre la documentación aportada y la valoración profesional será la Comisión la competente para determinar en última instancia la procedencia o no de la concesión de la ayuda.

La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 13.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**

**1.-** Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

**2.-** Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la

misma no resulte exigible, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 punto 5 de esta Ordenanza.

3.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

#### **ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN.**

1.- La Junta de Gobierno resolverá el procedimiento una vez aprobada la resolución definitiva de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria.

2.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará la disposición de la Ordenanza, legal o reglamentaria, en el que se fundamenta la desestimación.

3.- En la resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los proyectos a los que se refiere la subvención o subvenciones concedidas, donde figuran los compromisos asumidos por los beneficiarios, así como los documentos donde se formularon las modificaciones de los mismos, en su caso.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma retrase sus efectos a una fecha posterior.

5.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados podrá entenderse como desestimada la concesión de la subvención por silencio administrativo.

### **CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 15.- MODIFICACIÓN EN LAS SUBVENCIONES.**

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en la presente Ordenanza y en la convocatoria correspondiente, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

2.- Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad para la cual se solicitó la subvención.

3.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el importe total de la actividad subvencionada.

#### **ARTÍCULO 16.- JUSTIFICACIÓN.**

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, a excepción de la normativa específica recogida en esta Ordenanza.

2.- La justificación se realizará ante el ente concedente, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día del cobro de la subvención o de la fecha en que finalizó la actividad o programa que dio lugar a la misma, o al que señale la correspondiente convocatoria.

3.- La justificación de la subvención adoptará necesariamente la modalidad de cuenta justificativa incluirá los siguientes documentos:

❖ Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ceñirá al modelo que figura en la convocatoria.

❖ Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y medidas de difusión y publicidad efectuadas, todo ello según el modelo que figura en la convocatoria. En el supuesto de subvención concedida para gastos generales de funcionamiento o equipamiento, deberá aportarse memoria anual general de las actividades realizadas.

❖ Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con

eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- ❖ En el caso de adquisición de equipamiento, se adjuntará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.

- ❖ Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

- ❖ Carta de pago de reintegro en caso de remanente no aplicado.

4.- En aquellos casos en los que las subvenciones realizadas a entidades, lo sean tanto para sus gastos generales o de funcionamiento, como para la realización de actividades específicas o de carácter extraordinario, según la distribución en la que se haya presentado la propuesta de la entidad a subvencionar, la justificación de la aportación municipal, deberá realizarse separadamente para cada uno de los conceptos.

5.- A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

6.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurridos los plazos mencionados en este apartado sin haber procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

#### **ARTÍCULO 17.- ABONO.**

1.- El abono se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

El abono de la subvención tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter de financiación necesaria para que las



entidades destinatarias puedan llevar a cabo las actuaciones que son objeto de financiación.

El citado abono se efectuará en su totalidad, una vez dictada la oportuna resolución de concesión.

2.- Los beneficiarios, en cuanto entidades no lucrativas que desarrollen proyectos o programas de acción social, quedan exoneradas de la constitución de garantía, salvo que su domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio, en cuyo caso la garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el diez por ciento de dicha cantidad.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que no se acrediten los siguientes puntos:

- Que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Que se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Agencia Tributaria Canaria, así como con la Seguridad Social.
- Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.
- Que no haya sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **ARTÍCULO 18.- REINTEGRO.**

1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

El órgano concedente ostenta la competencia para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento, regulado en los artículos 41 al 43 de la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37.

2.- Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente

a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará por la aplicación de los siguientes criterios:

- Cuando sean subvencionados varios proyectos de una misma entidad y alguno de ellos no cumpla la obligación establecida en el Art. 6.1, de esta Ordenanza, se procederá al reintegro del total de la subvención destinada a este proyecto.

- Cuando se incumpla la obligación establecida en el Art. 6.8, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar, se procederá al reintegro del 20% del total de la subvención concedida. No obstante deberán aplicarse las siguientes normas:

- a) Si es posible el cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultará posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

3.- No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a cincuenta euros.

#### **ARTÍCULO 19.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3,n) de la citada Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: Reintegro del 100%.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro del 100%.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
- d) Incumplimiento de las obligación de justificación: Reintegro del 100%.
- e) Justificación insuficiente: Reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
- f) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones: Reintegro del 40%.
- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas al beneficiario: Reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el incumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda, la falta de prestación de los fines subvencionados, o la omisión de cualesquiera otra de las condiciones establecidas en estas Bases, podrá dar lugar, previa audiencia a la entidad interesada, a la declaración de incumplimiento y a la consiguiente revocación de la parte de la subvención no ejecutada. En función de la gravedad del incumplimiento que haya dado lugar a dicha revocación, el órgano concedente podrá acordar asimismo la imposibilidad de que la entidad incumplidora pueda ser beneficiaria de estas ayudas en el ejercicio siguiente así como cualesquiera otras sanciones que procedan conforme a derecho.

#### **ARTÍCULO 20.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.**

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna serán compatibles con las de otras administraciones o entes públicos o privados, salvo que las bases específicas establezcan lo contrario.

En cualquier caso, el montante de la financiación obtenida por subvenciones y demás fuentes, no podrá ser superior al coste total del programa o actividad subvencionada.

#### **ARTÍCULO 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

3. La tipificación de sanciones y su graduación, en materia de subvenciones será la prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La competencia para la imposición de sanciones se atribuye al Excmo. Sr. Alcalde o al titular de la Concejalía con delegación en la materia.

5. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a las previsiones contenidas al respecto en la legislación en materia de subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso.

#### **ARTÍCULO 22.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.**

Las entidades beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de su cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de la subvención" en la cuenta municipal que se designe en la convocatoria. En el ingreso deberá identificarse el proyecto concreto subvencionado y deberá comunicarse a la Administración concedente inmediatamente tras su realización. El órgano competente adoptará, en ese caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

#### **ARTÍCULO 23.- CONTROL FINANCIERO.**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención Municipal, estando obligados asimismo a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control. El citado órgano tendrá las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE DATOS.**

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma así como los datos relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

#### **ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

En lo no previsto en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las remisiones a la legislación aplicable se entenderán realizadas a la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65,2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo se deberá publicar en la web y en el tablón de Edictos municipales.”

Segundo.- Ordenar la exposición pública de la Ordenanza reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro en Régimen de Concurrencia Competitiva de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE DISCAPACITADOS “NUEVOS CAMINANTES”, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “TRATAMIENTO DE FISIOTERAPIA”.**

Visto el expediente nº 20190008075, de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, relativo a la cuenta justificativa de la subvención concedida la entidad ASOCIACION DE FAMILIAS DE DISCAPACITADOS “NUEVOS CAMINANTES” con CIF. G-38329637 para la cofinanciación de le ejecución del proyecto denominado “Tratamiento de Fisioterapia”, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2016, acordó aprobar el gasto de financiación de la subvención regulada en el convenio para el ejercicio 2016, en la cantidad de 9.964,05 euros para gastos del referido proyecto *por* un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Según la documentación presentada se pretendía obtener subvención para financiar los gastos de personal (un fisioterapeuta y un/a enfermero/a) correspondientes al ejercicio 2016 que interviniera en la ejecución del proyecto “Tratamiento de Fisioterapia”.

El 8 de noviembre siguiente se suscribió el convenio regulador de la subvención.

En la cláusula quinta de dicho Convenio se establecía que la justificación de la subvención se realizaría con los gastos de personal, y ello en el plazo de los tres meses siguientes al vencimiento del convenio.

Mediante Decreto 1325/2016, de 21 de diciembre, se resolvió aprobar la autorización y disposición del gasto así como el reconocimiento de la obligación por la cantidad indicada de 9.964,05 euros a favor de la citada asociación.

Consta informe de fecha 29 de enero de 2019 del Órgano de Gestión Económico Financiero municipal indicando que la fecha de pago de la citada subvención concedida para la financiación del Proyecto “Tratamiento de Fisioterapia” por importe de 9.964,05 € se efectuó en fecha 24.02.2017.

2º.- Mediante oficio de 14 de febrero de 2018 -notificado el día 27 de febrero siguiente, en un segundo intento de notificación-, se requirió a la citada entidad a fin de que aportase la Cuenta Justificativa del proyecto “Tratamiento de Fisioterapia”.

3º.- La entidad beneficiaria, en el período señalado, no ha procedido a la presentación de la documentación correspondiente a la justificación de la subvención concedida cofinanciación de le ejecución del proyecto denominado “Tratamiento de Fisioterapia”.

4º.- Con fecha 9 de abril de 2019, se dictó Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 255/2019, por el que se inició procedimiento de reintegro de subvención concedida a la referida entidad para la ejecución del proyecto “Tratamiento de Fisioterapia” y se concedía audiencia al interesado por plazo de diez días. El citado Decreto fue notificado con fecha 2 de mayo de 2019.

5º.- En el tiempo establecido al efecto la citada entidad no compareció para proceder a la presentación de las alegaciones en relación con la resolución adoptada en dicho plazo ni con posterioridad.

6º.- Para el cálculo de los intereses, en caso de reintegro se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- Los beneficiarios de las subvenciones tienen entre sus obligaciones la de justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de las mismas, según establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 7.1 b) de la Ordenanza General de Subvenciones -en adelante OGS-.

Asimismo tienen como obligación la de reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados legalmente. ( art. 7.1 i) de la O.G.S.)

7.2.- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente es causa de reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la

fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, según lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 33.1.c) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

7.3.- En cuanto al procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y preceptos concordantes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se iniciará por órgano competente, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, siendo el plazo máximo de resolución del procedimiento de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

7.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

7.5.- Los artículos 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 37 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, disponen que el órgano concedente de la subvención sea el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de la misma.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 37 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio.

9º.- La Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la obligación de reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACION DE FAMILIAS DE DISCAPACITADOS "NUEVOS CAMINANTES", con CIF número G-38329637, en el ejercicio 2016, para la ejecución del proyecto

“Tratamiento de Fisioterapia”, por un importe de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (9.964,05 euros), conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2016, toda vez que no se ha justificado debidamente la subvención concedida de acuerdo con el proyecto presentado para la obtención de la misma y la naturaleza de los gastos subvencionables.

Segundo.- Proceder a la ejecución del reintegro de la subvención mediante ingreso de la cantidad indicada en la cuenta de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna nº ES92 2100 9169 08 2200072573, titularidad de esta Administración y abierta en la entidad bancaria Caixabank, S.A., sita en la Plaza de La Concepción, nº 4, San Cristóbal de La Laguna.

Tercero.- El reintegro se deberá practicar dentro de los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la misma hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.- Advertir al interesado que en el incumplimiento del reintegro total de la subvención por importe de 9.964,05 euros, dará lugar a que el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la ASOCIACION DE FAMILIAS DE DISCAPACITADOS “NUEVOS CAMINANTES”, con CIF número G-38329637.

Quinto.- Proceder a determinar los intereses de demora derivados de la cuantía de nueve mil novecientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos (9.964,05 euros) una vez haya sido abonada la misma a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Sexto.- Notificar este acuerdo a la ASOCIACION DE FAMILIAS DE DISCAPACITADOS “NUEVOS CAMINANTES”, con CIF número G-38329637.

Séptimo.- Notificar el acuerdo al Servicio de Tesorería del Órgano de Gestión Económico-Financiera a efectos de dar cumplimiento a lo que aquí se establece.

**PUNTO 5.- URGENCIAS.**

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO), EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021013450, del Servicio de Tributos, instruido a



propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, relativo a la suscripción de un nuevo Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral, entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y este Excmo. Ayuntamiento en sustitución de los actuales Convenios; resulta:

1º.- Consta en el expediente el proyecto de Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral a celebrar entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Memoria explicativa en la que se analiza la necesidad y oportunidad de celebrar el convenio.

2º.- El Convenio tiene por objeto la continuidad y actualización a los nuevos formatos y métodos, dentro del marco de colaboración, que desde el 9 de noviembre de 1995 se desarrolla entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife (en adelante Gerencia) y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para el ejercicio de las funciones en materia catastral, referidas a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústicos ubicados en el término municipal, en régimen de encomienda de gestión.

3º.- La posibilidad legal para la celebración del convenio viene regulada de una manera específica en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y artículos 62 a 68 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, artículo 77.8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. y con carácter general en el artículo 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 57 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para suscribir convenios en el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, núm. 99 de 27 de Mayo de 2009, atribuye la competencia a la Junta de Gobierno Local

El Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporación Públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los

convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina en el artículo 27, "1. *El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.*

*La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación establecida presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*La delegación deberá determinar el alcance, contenido condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.*

*La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.*

*(...) 5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado."*

4º.- En el transcurso de los actuales Convenios de Colaboración suscritos el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco para las alteraciones jurídicas y el dieciocho de julio del dos mil uno para alteraciones físicas y económicas, en el desarrollo con la Dirección General del Catastro de Santa Cruz de Tenerife, los métodos de trabajo, canales de comunicación, tareas delegadas y normativa aplicable han experimentado sustanciosos cambios no recogidos en los citados convenios.

A la vista de los cambios normativos y de gestión producidos en estos años, resulta conveniente la firma de un nuevo convenio en sustitución del vigente, que recogiera las siguientes novedades:

- 1.- Se extiende al ámbito de aplicación del convenio a los inmuebles rústicos.
- 2.- La incorporación de las modificaciones de los datos jurídicos en la base de datos catastral, se realiza mediante acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro.
- 3.- Comprobación de la documentación presentada y, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.
- 4.- Los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, mediante acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro.

5.- Se dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes validación de información, valoración provisional de los inmuebles.

6.- La alteración grafica se realizara sobre la cartografía digitalizada.

7.- Colaboración en la resolución de los recursos de reposición.

8.- Cambio en la gestión de notificaciones a los interesados de los acuerdos de fijación de los valores catastrales por altas y demás alteraciones adoptados por la Gerencia (Medios propios/Correos SICER)

9.- Régimen de encomienda de gestión.

10.- La comisión mixta de vigilancia y control del Convenio remitirá anualmente a la Gerencia una propuesta de planificación de actuaciones a realizar en el municipio.

11.- El Ayuntamiento adecuará sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el Convenio, a las distintas cartas de servicios del Catastro.

12.- La actuación del Ayuntamiento se ajustará a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la Dirección General del Catastro.

13.- El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizara utilizando medios electrónicos.

5º.- Consta en el expediente informe jurídico de la Accesoría Jurídica, perceptivo y no vinculante, afecto de dar cumplimiento al artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que se considera que no existe objeción jurídica para la formalización del convenio, en los siguientes términos: “Segundo.- Consideramos que no existe objeción jurídica sustancial para la formalización del convenio, si bien, efectúan las siguientes consideraciones jurídicas:

“2.1. Aunque entendemos que se trata de un borrador, recordar que las facultades del Alcalde/Presidente son las previstas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aplicable a los municipios de gran población, y no el artículo 21 (municipios de régimen común).

2.2 La cláusula decimosexta prevé un plazo de vigencia a determinar, con prórroga tácita por sucesivos periodos anuales, mientras no sea denunciado. Debe tenerse en cuenta que la vigencia está limitada por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP): la duración de los convenios no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, y se podrá acordar su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Consideramos que el artículo es de aplicación porque la norma que regula estos convenios, el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, no prevé un plazo superior, por lo que habrá que estar a la norma básica: duración máxima de los convenios de colaboración de ocho años incluyendo las prórrogas. Además la LRJSP dispone también que las prórrogas se acuerden, por lo que no parece haber lugar para la prórroga tácita.

2.3. El artículo 55 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, exige que los convenios de colaboración con otras Administraciones sean firmados también por la Secretaría General.”

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, núm. 99 de 27 de mayo de 2009.

7º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración en materia de gestión catastral entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Solicitar a la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro), suscribir el nuevo convenio de colaboración en materia de gestión catastral.

Tercero.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y a la Secretaria General a la firma del nuevo convenio de colaboración con la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro).

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021.**

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 42321/19, del Servicio de Planificación, organización, Calidad e Inspección, relativo al Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2020-2021; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó el referido Plan, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148/2019, de 9 de diciembre.

2º.- El Organismo Autónomo de Deportes propone la modificación de la Línea 4: “Promoción del deporte”, respecto a la anualidad 2021, para tres subvenciones, las destinadas al Deporte Federado; a Clubes y Asociaciones Deportivas residentes en el municipio por la participación en competiciones oficiales de ámbito nacional por equipos consideradas de élite, incluyendo la lucha canaria en su máxima categoría, y

la subvención destinada a deportistas individuales residentes en el municipio considerados de élite a nivel municipal.

3º.- La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, propone la modificación del Plan, en lo concerniente a la modificación de la Línea 4: "Promoción del deporte", en los términos indicados en el párrafo anterior, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

4º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

5º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

6º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2020-2021, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

7º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2020-2021.

8º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1

de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

9º.- El Servicio de Planificación, organización, Calidad e Inspección, del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

**Primero.-** Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en su Línea 4: “Promoción del deporte”, para las subvenciones destinadas al Deporte Federado; a Clubes y Asociaciones Deportivas residentes en el municipio por la participación en competiciones oficiales de ámbito nacional por equipos consideradas de élite, incluyendo la lucha canaria en su máxima categoría, y la subvención destinada a deportistas individuales residentes en el municipio considerados de élite a nivel municipal, conforme al siguiente detalle, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos:

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las entidades deportivas del municipio, sin ánimo de lucro, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de las mismas para sus deportistas federados de categorías de base y absolutos no élite, sufragando los gastos de preparación y asistencia a competiciones oficiales federadas de ámbito insular, autonómico, nacional o internacional durante la temporada deportiva que se indique en la correspondiente convocatoria		Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante la temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria.	
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
<b>OBJETIVOS</b>	Promoción del deporte base. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respeto, así como otros valores del deporte. Adopción del deporte y la actividad física como un estilo saludable de vida. Mejora de la calidad de vida de la población. Estímulo al asociacionismo deportivo.		
<b>MODALIDAD CONSECUCIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Concurrencia competitiva	9 meses	224.720,00 €	Presupuesto del capítulo 4 de gastos del OAD

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	154 34100 48002
----------------------------------	-----------------

(...)

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Destinadas a sufragar los gastos de preparación y participación en las competiciones oficiales por equipos de ámbito nacional, consideradas de élite y la participación de los equipos de la disciplina deportiva de Lucha Canaria en la competición de máxima categoría, durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria.		Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante la temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria, y consideradas de élite a nivel municipal	
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
<b>OBJETIVOS</b>	Resultados deportivos en categorías de élite. Promoción del deporte base mediante el deporte de élite. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respecto, así como otros valores del deporte. Facilitación del rendimiento deportivo. Promoción del municipio en el ámbito del turismo. Mayor sentimiento e identidad municipal, a través de los logros y éxitos deportivos.		
<b>MODALIDAD CONSECUCIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Concurrencia competitiva	9 meses	202.248,00 €	Presupuesto del capítulo 4 de gastos del OAD
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	154 34100 48003		

(...)

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Financiar la preparación y participación de los deportistas individuales residentes en el municipio de La Laguna, considerados de élite a nivel individual, en competiciones oficiales de ámbito regional, nacional e internacional, durante el periodo establecido en la convocatoria correspondiente y que al mismo tiempo hayan logrado alcanzar algunos de los méritos deportivos que se establecen en las presentes bases	Deportistas individuales que posean licencia expedida u homologada por la federación deportiva correspondiente, que se consideren deportistas de élite a nivel municipal (ver punto 3.2), que hayan realizado la actividad objeto de subvención dentro del periodo indicado en la convocatoria correspondiente y que cumpla los requisitos para poder ser seleccionado por la selección española de su modalidad deportiva. Y que, además, acrediten estar empadronados en San Cristóbal de La Laguna, con una antelación al menos de tres años anteriores al año subvencionado (indicado en la correspondiente convocatoria).

<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
<b>OBJETIVOS</b>	Resultados deportivos en categorías de élite. Promoción del deporte base mediante el deporte de élite. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respecto, así como otros valores del deporte. Facilitación del rendimiento deportivo. Promoción del municipio en el ámbito del turismo. Mayor sentimiento e identidad municipal, a través de los logros y éxitos deportivos.		
<b>MODALIDAD CONSECUCIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Concurrencia competitiva	9 meses	24.719,00 €	Presupuesto del capítulo 4 de gastos del OAD
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	154 34100 48004		

(...)

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-21 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020038626, del Servicio de Contratación, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”; resulta:

1º.- Con fecha 31 de julio de 2014 se suscribió contrato con la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., el virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 3 de junio de 2014, para la contratación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva



por importe de 87.787,35 €, depositada en la Tesorería Municipal, con fecha 23 de mayo de 2014.

2º.- Consta en el expediente informe del responsable del referido contrato, de fecha 11 de diciembre de 2020, en el que se hace constar que el 31 de julio de 2018 se dio por terminada la ejecución del contrato y la prestación de los servicios objeto del mismo, así como que la empresa adjudicataria prestó el servicio íntegramente, de forma ajustada a lo establecido en el contrato, siendo por tanto procedente la devolución de la garantía.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 9 de febrero de 2021, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el día 23 de mayo de 2014, en concepto de garantía definitiva, aval a nombre de la entidad mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., por importe de 87.787,35 euros, sin que el mismo, al día de la fecha, haya sido cancelado.- Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito a nombre de la citada entidad.

4º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

5º.- En el artículo 102 del TRLCSF, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

6º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de

devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 17 de marzo de 2021.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A., con N.I.F. nº A-79022299, mediante aval de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., por un importe de 87.787,35 euros, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA EL EXPEDIENTE DENOMINADO “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se el expediente 2020030016 de la Unidad de Participación Ciudadana, relativo a la contratación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, acordó:

*“(…)Primero.- Aprobar el expediente de contratación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto anticipado por importe de 2.470.341,62 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 161.611,14 euros, distribuidos en las anualidades que a continuación se detallan:*

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IGIC</b>	<b>TOTAL</b>
2021 (1 diciembre 2020 a 30 noviembre 2021)	1.154.365,24€	80.805,57€	1.235.170,80€
2022(1 diciembre 2021a 30 de noviembre 2022)	1.154.365,24€	80.805,57€	1.235.170,80€

***Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 3 de septiembre de 2020, que regirán el contrato. (...).”*

El expediente de licitación del contrato (Expediente nº 2020/30016) tiene prevista la distribución de anualidades indicada en el precitado preacuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuya previsión de inicio del contrato era para el 1 de diciembre de 2020.

2º.- Teniendo en cuenta que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2021, se ha acordado la adjudicación del contrato, y que se procederá posteriormente a su formalización tras los trámites preceptivos, es por lo que se estima que el contrato estará formalizado en abril de 2021.

3º.- Consta en el expediente informe del Servicio de Presupuestos, en el que se informa favorablemente a la cobertura presupuestaria del gasto plurianual propuesto y al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. El reajuste presupuestario propuesto es el siguiente:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IGIC</b>	<b>TOTAL</b>
2021 (Abril-Noviembre)	769.576,83 €	53.870,38 €	823.447,21 €
2022 (Diciembre-Noviembre)	1.154.365,24 €	80.805,57 €	1.235.170,81 €
2023 (Diciembre-Marzo)	384.788,41 €	26.935,19 €	411.723,60 €
<b>TOTAL</b>			<b>2.470.341,62 €</b>

No alterando el reajuste presupuestario el importe total del contrato ni la duración del mismo.

Como se aprecia en el expediente, el reajuste que se propone es consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato, que inicialmente estaba prevista para el 1 de diciembre de 2020 y ahora para el 1 de abril de 2021.

4º.- Asimismo, consta en el expediente los documentos contables A con número 12021000000562, por importe 1.235.170,81 € -para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021- y con número 12021000000590, por importe de 1.235.170,81 € - para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022-, con cargo a la aplicación 101 92400 2279904.

Asimismo, se ha expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera documento contable RC FUT número 12021000009308, por importe de 411.723,60 €, para la anualidad 2023 (de diciembre de 2022 a abril de 2023), con cargo a la aplicación 101 92400 2279904.

Por lo que es preciso:

- Minorar del documento contable A número 12021000000562 la cantidad de 411.723,60 €, de forma que tenga el importe de 823.447,21 €, para la anualidad 2021 (de abril a noviembre).

- Mantener el documento contable A número 12021000000590, por importe de 1.235.170,81 €, para la anualidad 2020 (de diciembre de 2021 a noviembre de 2022).

- Emitir un documento contable A FUT con cargo al RC FUT número 12021000009308, por importe de 411.723,60 €, para la anualidad 2023 (de diciembre de 2022 a abril de 2023), con cargo a la aplicación 101 92400 2279904.

5º.- La Intervención Municipal informa favorable el procedimiento que nos ocupa.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el 16 de abril de 2009.

7º.- La Unidad de Apoyo y Participación Ciudadana del Área de Alcaldía, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades relativo al expediente denominado "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", que se indica a continuación:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>IGIC</b>	<b>TOTAL</b>
2021 (Abril-Noviembre)	769.576,83 €	53.870,38 €	823.447,21 €
2022 (Diciembre-Noviembre)	1.154.365,24 €	80.805,57 €	1.235.170,81 €
2023 (Diciembre-Marzo)	384.788,41 €	26.935,19 €	411.723,60 €
<b>TOTAL</b>			<b>2.470.341,62 €</b>

De tal manera que, la ejecución del nuevo contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>Contrato inicial</b>	<b>Reajuste Presupuestario</b>	<b>Cálculo</b>
2021 (Abril-Noviembre)	1.235.170,81 €	823.447,21 €	-411.723,60 €
2022 (Diciembre-Noviembre)	1.235.170,81 €	1.235.170,81 €	0,00 €
2023 (Diciembre-Marzo)	0,00 €	411.723,60 €	411.723,60 €
<b>TOTAL</b>		<b>2.470.341,62 €</b>	

Segundo.- Que el Órgano de Gestión Económico-Financiera minore del documento contable de autorización del gasto (A) con número 12021000000562, la cantidad de 411.723,60 € con respecto a la anualidad 2021.

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se expida nuevo documento contable de autorización de gasto Pptos. Futuros (A FUT) para la anualidad 2023 (desde el 1 de diciembre de 2022 a 30 de abril de 2023), con cargo al documento contable RC FUT número 12021000009308 por importe de 411.723,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la entidad adjudicataria SENIORS ASISTENCIA, S.L., con NIF B18625285.

Quinto.- Notificar el acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos oportunos.